

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinte uno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2018-00313</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA SILVIA GAVIRIA RODRÍGUEZ Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ y ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
<b>LLAMADAS GARANTÍA:</b>	<b>EN</b> LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SINDICATO NACIONAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDÍA TOA y SEGUROS DEL ESTADO
<b>ASUNTO:</b>	DECIDE SOBRE ASISTENCIA DE PERITOS MÉDICOS A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Estudiado el proceso y advirtiendo la necesidad de impulso, se procede de la siguiente manera:

**1-Se prescinde de la exposición del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia:** para el día 24 de marzo de 2021 a las 9:00 am, se tiene programada la continuación de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia, para la cual, entre otras, quedó pendiente, la exposición del dictamen pericial<sup>1</sup> emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, médico ponente - Doctor Jorge Alberto Martínez Chavarriaga.

El dictamen pericial aludido, hace una valoración detallada de las deficiencias que padece la señora Martha Silvia Gaviria Rodríguez, para concluir el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

Por consiguiente, en aras de la celeridad del proceso se establece que no se hace necesaria la comparecencia del Doctor Jorge Alberto Martínez Chavarriaga, para la exposición del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, ya que éste, solo valoró la pérdida de capacidad laboral de la demandante, situación que no se encuentra en contienda. Además, porque el origen de las pretensiones es una alegada, mala prestación de servicios médicos y a través de dicho dictamen no hubo

---

<sup>1</sup> (archivo 11 pág. 5 a 8)

dicha valoración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del CPACA y 228 del C.G.P.<sup>2</sup>.

**2- Se ordena a la parte demandante citar al médico general JHON ANDERSON PULIDO MARÍN, a fin de que exponga dictamen pericial:** El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – UNIDAD BÁSICA DE BELLO el día 03 de diciembre de 2020 emitió dictamen pericial<sup>3</sup> sobre el estado de salud de la señora Martha Silvia Gaviria Rodríguez, en el cual se llegó a conclusiones que deben ser expuestas en audiencia, por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que cite al doctor Jhon Anderson Pulido Marín, para que asista a la audiencia de pruebas que tendrá lugar el día 24 de marzo de 2021 a las 9:00 am.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

CM

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

---

<sup>2</sup> Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, **o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (resalto intencionales)

<sup>3</sup> (archivo 40 pág. 27 y 28)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27d343e36ac98a9c9b5666f8259ef9761992369d2ecea328a379467b2d  
fc36f**

Documento generado en 05/03/2021 02:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**